



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 6, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiéndose observado en este ministerio que muchos de los que aspiran á entrar en la carrera judicial acompañan á sus exposiciones copias de los documentos comprobantes de su aptitud para desempeñar los cargos de justicia, en lo cual es posible que se esperimenten equivocaciones y aun fraudes que deben evitarse siempre y mayormente en un punto tan delicado, S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido mandar que no se dé curso á ninguna pretension de dicha clase sin que los interesados acompañen á ella el extracto ó relacion impresa de sus estudios, título de abogado, méritos y servicios, formada por la cancelleria de este ministerio del modo acostumbrado.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1844. —Mayans—Sr. regente de la audiencia de...

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) ha señalado para 20 de noviembre próximo el plazo en que han de promover sus solicitudes al comandante general del departamento de Cádiz las per-

sonas de cualquiera carrera ó particulares que pretendan las plazas de un primero y seis segundos profesores de matemáticas para el colejo militar de aspirantes de marina, conforme se determina en el artículo 13 y siguientes de su reglamento; pudiendo aquellos pretendientes enterarse por medio de los ejemplares del mismo de todo cuanto es concerniente á los referidos destinos, dotados el primero con 240 rs. y los segundos con 160 y 140 rs anuales, todos con opcion á recompensas y retiros.

Y con el fin de que esta resolucion tenga la mayor publicidad, ha dispuesto tambien S. M. que se inserte en la Gaceta. Digo á V. E. de real orden para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de octubre de 1844.—Armero.—Sr. director general de la armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de administracion.

CONTINÚA EL REGLAMENTO PARA EL ORDEN Y RÉGIMEN INTERIOR DE LOS PRESIDIOS DEL REINO.

REGLAMENTO SOBRE PLUSES.

Art. 1.º A todo penado que se emplee fuera del establecimiento, como no sea para objetos de servicio del mismo, se le retribuirá por la autoridad, corporacion ó particular que lo ocupe con un real diario, 1 y medio á los cabos de vara y

24 los capataces, el número de aquellos y pa-
rajes en que trabajasen necesitare, á juicio del
comandante, la asistencia de esta clase de emplea-
dos para mayor vigilancia y seguridad.

Art. 2.º A los que se dediquen á talleres den-
tro de los mismos presidios se les abonará por
ahora lo que señale la junta económica por ca-
da pieza que elaboren en los respectivos obra-
dores.

Art. 3.º Habrá en cada uno de estos un maes-
tro penado con la consideracion de cabo prime-
ro, concretado únicamente al taller que esté á su
cuidado, para que, como responsable de los des-
órdenes y faltas que en él ocurran, se le obedez-
ca y respete.

Art. 4.º Si el número de operarios y apren-
dices fuese tal que no bastase un cabo maestro,
el comandante elegirá otro con el carácter de se-
gundo, subordinado al primero, de entre los mas
aventajados en el oficio y de mejor conducta y
moralidad, puesto que el objeto de estas funcio-
nes se estiende ademas de la enseñanza y perfec-
cion de las obras, á la conservacion de la disci-
plina, compostura y urbanidad de los que estén
á su cargo en las horas de trabajo.

Art. 5.º Los maestros de talleres percibirán
íntegra y sin descuento alguno la parte que les
corresponda de lo que ellos mismos trabajen, mas 2
mrs. diarios por cada oficial de lo que éstos re-
ciban en mano; pero en el obrador que hubiese
segundo gozará este la tercera parte de dicha re-
tribucion en justa recompensa de lo que descan-
sa al primero.

Art. 6.º Cuanto ganen, tanto los que se ocu-
pen en trabajos exteriores como los dedicados á ta-
lleses, se dividirá en cuatro partes iguales, de las
que dos ingresarán en el fondo económico, una
se les entregará en mano, y la restante pasará
á la caja de ahorros, para que al cumplimiento de
sus condenas los unos tengan con que trasladarse
al punto que elijan para su residencia, y otros
medios para establecerse. De esta medida se excep-
tuan únicamente los primeros maestros de talle-
ses en lo respectivo á los que á ellos trabajen, se-
gun el artículo antecedente; pero no en cuanto á
la retribucion qua en el mismo se señala, que in-
gresará en la caja de ahorros, asi como la de sus
segundos.

Art. 7.º Si en los establecimientos no hubiese
medios para que las cantidades procedentes de ahor-
ros les produzcan intereses, se depositarán en las
públicas, á fin de que tengan mayor beneficio.

Art. 8.º Como en lo sucesivo, y por resulta-
do del presidio modelo que se está planteando en
esta corte, los empleados en establecimientos pe-
nales deberán reunir las circunstancias de inteli-
genia, disposicion, pureza é instruccion necesaria;
alternarán por meses los ayudantes, pero entretan-
to los primeros, en donde hubiese dos, tendrán

á su cargo el libro mayor y de contabilidad re-
lativa á pluses con intervencion del mayor; llena-
rán las libretas que ha de tener precisamente
cada penado; recaudarán lo que produzcan los
trabajos exteriores y talleres; formarán las respec-
tivas distribuciones y cargos al fondo económico
y cajas de ahorros de lo que annalmente entre-
guen, recogiendo resguardos que les servirán de
data, y efectuarán los pagos individuales.

Art. 9.º Para dar á estas cuentas toda la cla-
ridad posible, los capataces pasarán diariamente
al ayudante relacion nominal que espese los pe-
nados y cabos de vara que de sus respectivas bri-
gadas estén ocupados en trabajos productivos, con
separacion los de obras públicas ó particulares de
los de talleres, anotando al margen los puntos en
que los primeros trabajan y el obrador en que lo
verifican los segundos.

Art. 10.º Cada maestro primero de taller lle-
vará un cuaderno en el que anotará los penados
que están á su cargo, con especificacion de bri-
gadas, nombres y número individual en ellas, y
las piezas que cada uno elabore por semana; de
modo que con estas anotaciones, los partes diarios
de los capataces y el registro de salidas del capataz
de guardia de puertas, que han de hallarse esac-
tamente conformes, se vengán en conocimiento sin
género de duda de la fuerza empleada fuera del
cuartel y de la ocupada en obradores.

Art. 11.º Por el cuaderno de los maestros y
piezas elaboradas que estos entreguen se vendrá en
conocimiento de lo que cada confinado ha hecho
y lo que por ello debe abonarsele, deduciéndose
de unos y otros datos lo que ha debido ingre-
sar por productos en el fondo económico, lo que
ha entrado en caja de ahorros y lo distribuido en
mano.

Art. 12.º Esta distribucion, ó sea pago indi-
vidual, se verificará por el ayudante los domin-
gos, despues de los actos religiosos y revista de
ropa, en el paraje mas público y á propósito del
establecimiento, formadas las brigadas por su ór-
den numérico, llamando á cada individuo por su
nombre en alta voz, esplicándole en el mismo
tono los dias que ha trabajado en la semana, lo
que ha ganado, la cantidad que corresponde al
fondo económico, la que deja en caja de ahorros
y la que en el acto se le entrega, zanjando en el
momento las dudas que tuviere hasta dejarlo en-
teramente satisfecho, continuando sin intermision
hasta concluir el último pago: á esta operacion
asistirá precisamente uno de los dos gefes.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiendo observado que varios presidentes de
ayuntamientos de esta provincia continuaban diri-

giendo sus reclamaciones y expedientes á la Escelentísima diputación, lo cual hace retardarse su pronto despacho; he acordado prevenir como lo hago por la presente á todos los alcaldes constitucionales para que en lo sucesivo remitan directamente á mi autoridad todos los recursos y expedientes á fin de evitar dilaciones, entorpecimientos y poder sustanciarlos y determinarlos con la brevedad y en los términos que previene la ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos. Madrid 24 de octubre de 1844. — *Antonio Benavides.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta intendencia recibe diariamente un número inmenso de instancias de deudores á la hacienda pública por los diferentes ramos que la constituyen, pidiendo, por los motivos ó razones de que cada uno se creé asistido, la anulacion, rebaja ó espera de los débitos que se les reclaman, estando en la creencia de que con solo este paso se suspende la accion de la administracion para la cobranza de los propios débitos, por cuya equivocada inteligencia se obstruye el despacho de los inmensos negocios que pesan sobre la misma intendencia de mi cargo en perjuicio de los deudores, y se esponen estos á sufrir las vejaciones que llevan consigo los procedimientos de cobranza al verse ejecutados sin prévia noticia de la resolucion que juzgan debe preceder sobre las solicitudes espresadas, para cuya sola lectura y material curso no bastaria tiempo alguno; desconociendo que la intendencia despues de verificados los repartos en el tiempo, modo y forma prevenidos en las leyes é instrucciones respectivas y de pasársela para la cobranza, asi como los cargos y liquidaciones que preceden en algunos impuestos, no debe ni la es permitido separarse de lo dispuesto en ellas, oyendo reclamaciones de esta clase, sin el prévio pago de sus cuotas, ni esceder tampoco sus facultades aplazando el de otras, porque en tal caso comprometeria la responsabilidad y faltaria al estrecho deber de no oír recursos de dicha naturaleza antes del cumplimiento de aquella obligacion por parte de los deudores.

Por tanto la intendencia que aspira al mismo tiempo que á llenar este preferente deber, el evitar á los deudores el vejamen de los procedimientos de apremio y egecucion en cuanto sea compatible, ha creido necesario advertirles por medio de este anuncio oficial, que escusen promover ni presentar solicitud alguna referente á anulaciones, rebajas, ni esperas sobre pago de las cuotas ó descubiertos en que se hallen por las diferentes contribuciones, impuestos ó ramos pertenecientes á la hacienda pública, antes de que preceda la satisfaccion de los mismos débitos, porque no se las dará oídos ni curso alguno, ni por eso han de de-

jar de continuarse los procedimientos de cobranza; en concepto de que despues que hayan cumplido esta obligacion se admitirán las reclamaciones que correspondan segun la índole y naturaleza de las contribuciones é impuestos de que procedan y de las disposiciones que en este caso rijan en sus diferentes ramos.

Bajo esta inteligencia espero que todos los deudores que lo sean por uno ó mas años y por las contribuciones de subsidio industrial y de comercio, frutos civiles, paja y utensilios, rentas provinciales, lanzas y medias anotas, rentas y censos de bienes nacionales y cualesquiera otros ramos se apresuren á solventar sus descubiertos con la hacienda pública, en el bien entendido de que no se alzará mano en los procedimientos egecutivos para la cobranza que tampoco permiten ademas disimulo alguno los inmensos apuros y necesidades del tesoro sean cuales fueren las clases de los deudores, ni las causas ó motivos que cada uno alegare, para dilatar, entorpecer ó dificultar la esacion de estos descubiertos.

Madrid 22 de octubre de 1844. — *Jose Sanchez Ocaña.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con conocimiento del Excmo. Sr. gefe político, el domingo 27 del corriente se rematan las yerbas de invierno de la dehesa boyal del comun de vecinos de Villanueva y Perales de Milla.

El mismo dia y en dicha villa de Villanueva y Perales de Milla se sacan á pública subasta los ramos arrendables para el año de 1845.

No habiéndose verificado el que se haya presentado postor para los ramos arrendables para el año venidero de 1845, el ayuntamiento constitucional de este lugar de Alcorcon, ha acordado sacarlos nuevamente el dia 27 del corriente en las casas consistoriales de once á una de la mañana, donde se celebrará su nuevo remate.

No habiéndose presentado licitadores para ninguno de los ramos arrendables del lugar de Villaverde en su primer remate, ha acordado su ayuntamiento constitucional señalar para el segundo el domingo 27 del corriente en las casas consistoriales.

El 27 del corriente si se presentan licitadores se celebrará en la villa de Campo Real, primer remate de los puestos públicos para el año de 1845 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la casa consistorial.

El ayuntamiento constitucional de Leganés ha señalado para el primer remate de los ramos arrendables de vino, vinagre, carne, aceite y jabon para el consumo al pormenor en todo el año próximo de 1845 el domingo 27 del corriente mes de las diez à doce de su mañana en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones formado por dicha corporacion, el cual se hallará de manifiesto en su secretaria.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y solicitud de postores y mejorantes.

Por falta de licitadores no se ha verificado el primer remate de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Valdilecha, en los dias señalados anteriormente al efecto, por lo que su ayuntamiento ha señalado de nuevo con dicho objeto el dia 3 de noviembre próximo en sus casas consistoriales de once à doce de su mañana.

Quien quisiere hacer posturas acuda en el indicado dia, al sitio y hora señalados que se le admitirán siendo arreglados.

Está señalado para los segundos remates de taberna y medida de granos y romana, como para los primeros de aceite y jabon de la villa de Camarma de Esteruelas el dia 3 de noviembre próximo de diez à doce de su mañana en la casa consistorial, en donde se hallan de manifiesto las condiciones para el que quiera enterarse.

El ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares ha señalado para el nuevo remate de las yerbas del prado titulado de Villamalea, término de dicha ciudad, el jueves próximo 31 de los corrientes, cuyo remate en pública subasta se celebrará en la casa consistorial de la misma á las doce de dicho dia, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del citado ayuntamiento. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se celebrará en la villa de Navalafuente en el dia 4.º de noviembre próximo de once à doce de su mañana en la casa de ayuntamiento, previo toque de campana, la subasta de

leñas de chaparro bajo de la mata de su término titulada las Cabezadas bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto y está de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; no admitiéndose postura que no cubra los 4,000 rs. de la tasación de las leñas, y la corta se ha de hacer en la próxima inv: nada.

Electuario para curar las cuartanas, tercianas cuotidianas y toda clase de fiebres intermitentes.

Este específico que cura radicalmente las cuartanas mas rebeldes y demas fiebres intermitentes; y que se ha elaborado y despachado hasta el dia por D. Rafael Saez Palacios, se elabora ya por D. Vicente Collantes, á quien el autor ha confiado el secreto de su composicion, por serle incompatible seguir vendiéndole con el cargo de boticario mayor que es de los hospitales general y de la Pasion de esta corte.

Por ahora se despacha esclusivamente en esta córte, en la botica de Collantes, plazuela del Angel, núm. 7, y en la villa de Moron, partido judicial de Almazan, en la provincia de Soria, en la botica de Doña Sinfarosa Camarero Navas, en vasijas selladas y con un impreso que esplica el modo de usarle.

MERCADO.

Dia 24 de octubre.

Trigo de 34 á 39½ rs. fanega.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas à 25 rs.

Aceite de 60 à 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 64.

ADVERTENCIA.

Se invita á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que pasen á esta redaccion, sita en la calle de las Tres Cruces, número 4, cuarto principal, á satisfacer el pago del tercer trimestre por suscripcion á este Boletín, que ha vencido en fin de setiembre próximo pasado; como igualmente á los que tengan descubiertos de los anteriores al vencido para que inmediatamente lo verifiquen si no quieren sufrir perjuicio.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.